

943 4  
1/2

M. J. Señor.

6 Febrero 97-  
Dongnose a la  
firma si se han  
cumplido los re-  
quisitos legales

P.O.

~~Auto~~

Los que suscriben Presidente y  
Secretario de la Sociedad en proyecto  
titulada "La Amistad", que de-  
sean establecer en esta villa de Mañera,

A. V. S. suplican se sirva  
dar su aprobación al proyecto de dicha  
Sociedad, en vista de los estatutos de la  
misma, que por duplicado acompaña  
a esta instancia.

Gracias que no dudam alowar  
de la justifiación de V. S., cuya vida que  
Dios mt. al.

Mañera 2 de Febrero de 1897.

El Presidente

Anacleto Prats

El Secretario

Arturo Lizarraga

M. J. Señor Gobernador de esta Provincia.

1897

N.º 7

Copia del

Reglamento orgánico

de la

Sociedad de Recreo

"Los Amistados"

de la

Villa de Mañeru

Año de 1897

N.º 7

# Reglamento

## Título 1.º

### Del objeto de la Sociedad

Art.º 1.º La Sociedad los Amistad, tiene por objeto proporcionar un centro de reunión y entretenimiento a los señores de civil.

Art.º 2.º Con el indicado fin, se facilitará a los señores las lecturas de periódicos, revistas y libros y medios para dedicar se a los juegos lícitos, propios de estos centros.

## Título 2.º

### De los Socios

Art.º 3.º El número de socios, será limitado.

Art.º 4.º Habrá socios de dos clases; de número y fundadores, y accidentales; Para ser socio fundador, se requiere haber contribuido a la fundación de la Sociedad inscribiéndose en las listas, que habrá de manifiesto en el gabinete de lectura por espacio de los dos meses siguientes, al en que sea aprobado este Reglamento por la Junta general, o los que ingresando

posteriormente, paguen la cuota de entrada que señale la Junta Directiva. Para ser socio accidental, basta la admisión con este carácter y pagar la cuota mensual.

Art. 5.º - Los que aspiren a ingresar en la Sociedad, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, expresando la clase á que desean pertenecer, pero que solo se admitirán como accidentales á que las personas consideradas como hijos de familia, pues á los constituidos en hijos de ella, y al por su estado, profesión ó condición, solo se les admitirá como socios de número. El Presidente dará cuenta de la pretensión, á la Junta Directiva, y esta convocará á Junta General, para resolver sobre la admisión cuya resolución se llevará á efecto por votación secreta y por escrito, y el resultado se participará al solicitante por el Presidente, sin que quede ulterior recurso.

Art. 6.º - Todos los socios tendrán igual derecho á disfrutar de las distracciones que ofrezca la Sociedad, y á presentar forasteros, obteniendo al efecto un billete especial, personal é intransferible, que facilitará el Presidente, si lo estima

oportuno, bajo la responsabilidad del socio  
presentante

Art.º 7.º Se considerarán como forasteros  
para los efectos del art.º anterior, los que  
no lleven de residencia en esta villa quin-  
ce días

Art.º 8.º Todos los socios están obligados  
a la observancia de este reglamento y  
de los acuerdos, que usando de las facultades  
de que en el mismo se le confieren, adop-  
te la Junta Directiva

Art.º 9.º Los socios pagarán por sus  
cuotas adelantadas, las cuotas que  
la Junta Directiva señalare, y los que  
dejen de pagar dos de ellas, cesarán por  
este solo hecho, de pertenecer a la Sociedad.

Art.º 10.º Los socios que se ausentaren por  
mas de un mes y menos de seis, conser-  
varán los derechos de tallos, sin pagar  
cosa alguna, siempre que oportunamente  
lo participen por escrito a la Jun-  
ta Directiva

### ~ ~ ~ Título 3.º ~ ~ ~

~ Del régimen de la Sociedad ~

Art.º 11.º La Sociedad será gobernada  
por una Junta Directiva que se compo-  
nirá de un Presidente, dos Vice-Pre-  
sidentes primero y segundo, un Tesorero y un  
secretario. Estos cargos recaerán en so-

los fundadores, prefiriendo entre estos a los que sean accionistas, caso de que la Sociedad tuviera necesidad de abrir un empréstito

Art.º 12. - Estos cargos serán obligatorios, bajo la pena de perder la calidad de socio, y no poder volver a ingresar en la Sociedad, en el término de un año por lo menos, pagando nueva cuota de entrada

### De la Junta Directiva

Art.º 12. - Corresponde a la Junta Directiva: la expulsión de los socios, por causas ajenas a lo dispuesto en el art.º 9.º; fijar las cuotas de entrada y las mensuales que deben satisfacer las dos clases de estos, y resolver definitivamente, sobre cuantos asuntos de relacion con el régimen interior orden y administración de la Sociedad.

Art.º 14. - Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría absoluta de votos, y solo podrán ser impugnados en Junta General

Art.º 15. - La Junta Directiva se renovará anualmente en su totalidad, y si durante el año quedare vacante algun cargo por fallecimiento u otra causa podrá la misma elegir el socio que haya de ocuparlo.

Art.º 16. - Los individuos de la Junta general Directiva podrán ser reelegidos, pero no tendrán obligación de aceptar el cargo en que esen ni otro alguno, durante el

año inmediato siguiente

~~~~~ Del Presidente ~~~~~

Art.º 17. Las atribuciones del Presidente serán: convocar, abrir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Generales de la Loce Gad; revisar y suscribir las actas de la misma; hacer cumplir sus acuerdos, y las prescripciones del Reglamento, autorizar los títulos de Socios, corregir por los mismos los que crea mal prudentes las faltas cometidas por los mismos; expedir billetes de forasteros, ordenar los pagos y resolver cualquiera dificultad en los casos urgentes sin perjuicio de dar cuenta a la mayor brevedad a la Junta Directiva

~~~~~ De los Vice - Presidentes ~~~~~

Art.º 18. Corresponde a los Vice Presidentes por su orden, sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades, ejerciendo en estos casos todas sus atribuciones.

~~~~~ Del Tesorero ~~~~~

Art.º 19. Corresponde al Tesorero, recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad; verificar los pagos en virtud de libramientos expedidos por el secretario y autorizados por el Presidente; llevar un libro de cuenta corriente donde anotará los ingresos y salidas de fondos; formar una cuenta general cada año y los inventarios de los efectos

que porca la Sociedad, pudiendo valerse del  
conserje para hacer efectiva las cuotas men-  
suales para evitarle la molestia que pu-  
diera proporcionarle el cobro de ellas.

## Del Secretario

Art.º 20 - Corresponde al secretario, redac-  
tar las actas de las juntas generales y direc-  
tivas que suscribirá con el Presidente, exten-  
der y autorizar con el mismo los títulos de  
socios y demás documentos de la Sociedad;  
llevar un registro de aquellos y la correspon-  
dencia; preparar las citaciones para las  
juntas, y vigilar las bibliotecas, cuyo in-  
ventario será de su deber formar y con-  
servar

## Título 1.º

### De las Juntas generales

Art.º 21 - Habrá juntas generales, ordinarias  
y extraordinarias, en las que tendrán voz y  
voto todos los señores socios fundadores.

Art.º 22 - Le someterá a la Junta General:  
la admisión de socios; la elección de la Di-  
rectiva; el examen de los actas de la misma  
la aprobación de cuentas anuales, la refor-  
ma del reglamento orgánico y la diso-  
lución de la Sociedad

Art.º 23 - Todos los demás asuntos serán  
de la competencia de la Junta Directiva.

Art.º 24 - La Junta general ordinaria  
se reunirá, en la segunda quincena del



mes de febrero de cada año

Art.º 25 - La Junta general extraordinaria además de lo dispuesto en el art.º 22, solo deberá ser convocada cuando lo soliciten por escrito la mitad mas uno de los socios fundadores, expresando en las papeletas de convocatorias, el objeto de la reunión, al que deberán ceñirse la discusión y el acuerdo precisamente.

Art.º 26 - Los acuerdos de las juntas generales, se tomarán por mayoría de votos presentes; en caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad, como igualmente en los acuerdos de la Junta Directiva.

## ~~~~ Título 5.º ~~~~

### ~~~~ De los Dependientes ~~~~

Art.º 27 - La Junta Directiva determinará los dependientes que sean necesarios por su número, para el buen servicio de los socios, siendo de la incumbencia de dicha Junta, admitirlos, despedirlos, y formular las condiciones, bajo las cuales han de servir.

## ~~~~ Título 6.º ~~~~

### ~~~~ De la Disolución de la Sociedad ~~~~

Art.º 28 - Si la Sociedad se disolviere, se harán queros de todos los efectos adquiri

---

Por por las mismas, los señores socios de  
número o fundadores que al realizarse  
ese acto estuvieren en uso de sus derechos.

## ~ Título 4.º ~

### ~ Disposiciones generales ~

Art.º 29 ~ Quedan prohibidos los juicios  
de armar y envite, las discusiones políticas  
y religiosas, las de carácter puramente per-  
sonal y todas las actas, conversaciones o pa-  
labras que lastimen, ofendan o quebranten  
las reglas de la buena educación y sa-  
nas costumbres.

Art.º 30 ~ No se permitirá en la Sociedad  
tomar otra clase de bebidas además del  
café, que licres, ni comer manjar alguno  
excepción hecha del chocolate.

### ~ Disposición final ~

Art.º 31 ~ La Sociedad queda establecida  
en la casa de D. Mateo Arbeloa, calle  
Mayor número seis de esta villa de Ma-  
ñeru.

Art.º 32 ~ Este Reglamento, será sometido  
a la aprobación de la autoridad superior  
gubernativa de la Provincia, habiendo  
sido por Junta general de Socios, en sesión  
del día treinta y uno del mes de Enero  
último. = Mañeru 2 de febrero 1897 =  
El Presidente = Anacleto Prats. = El secre-

Tarrio = Antonio Lizarraga = ~~~~~  
Es copia

El Presidente  
Anacleto Prats

El secretario  
Anto. Lizarraga

Presentado en este Gobierno Civil hoy  
dia de la fecha.

Sanpolona 6 Febrero 1894

Con Gobernador



Anto. Prats



8  
Hijos Señores

En esta Villa se  
han constituido sus so-  
ciedades de Beeres, las que  
me comunicaron su cons-  
titucion por los oficios que  
se copianados son adjun-  
tos con los numeros 1 y 2.  
Esta Alcaldia en vista  
de lo expuesto por el Pre-  
sidente de la Sociedad "La  
Amistad" y que no presen-  
ta su reglamento para  
aprobar la vida presenta  
de esta V.G. asi manifiesto  
de si la obra en que ha  
de correr sus salones si fue-  
ron aprobados por el  
Ayuntamiento, se le dirijio  
el oficio que aparece con  
la copia numero 2. Jun

N. 45

22 Febrero - 94.

reponer el Sr. que copianados son adjun-  
tos con los numeros 1 y 2.  
sociados  
no.

Cano

Señalase esta Alcaldía en  
lo dispuesto en el artículo  
5º del Bando del buen go-  
bierno aprobado por el  
Gobierno de provincia  
en 10 de Agosto de 1891;  
pero cual no sea la  
sorpresa de esta Alcaldía  
al recibir el oficio que se  
señala con el número 3  
firmado por el Presidente  
de la Sociedad La Amistad  
oficio poco adecuado al  
dirigido por esta Alcaldía  
y poco oportuno, irrogan  
Dese en el las facultades  
de mover los libros en  
que deben constar sus sa-  
lidas y alterarlas cuando  
lo juzgue conveniente, sien-  
do por tanto previa la  
Junta Directiva de dicho  
centro un mto el Bando  
de buen Gobierno aproba

9

Se por ese Gobierno  
Este estado es insoste-  
nible para la Patria  
del local, puesto que  
se ordena cumplir a  
los efectos lo dispuesto en  
el referido artículo 9º y  
no a las Sociedades de  
Sembrar la ilegalidad  
y entre las naciones entre  
las clases, cosa que debe  
evitar la Patria para  
evitar males que suelen  
ocurrir serios aconteci-  
mos en estos pueblos de  
proxa vecindario en los  
que las diferencias son  
ocivas y se necesita de  
un texto muy especial  
para evitar cuestiones  
y disgustos; si más que  
cuando quiera ser tol-  
erante con respecto a las

Los toros que hoy marca  
puede ser el caso muy  
probable que el día que  
pase de esos toros y se  
mencione cerrar, según su  
Presidente con la muletilla  
de "La Junta ha acordado  
de cerrar los toros," y  
ense caso siempre se en-  
cuentra dicha Sociedad  
fuera del brazo de la  
Justicia.

Para que pueda Ud. apre-  
ciar el comportamiento  
de la Sociedad "La Amistad,"  
y el "Círculo La Unión," co-  
pico bajo el nº 4 el oficio  
que pasa a esta Alcaldía.

Con el fin de obrar den-  
tro de la mejor justicia  
reserbo todo lo ocurrido  
permitiéndome rogar a  
Ud. se sirva manifestar-  
me, si el ferrocarril con-  
tra de orden "La Amistad"



puedo obligarle a cum-  
plir lo dispuesto en el  
artículo 5º de dicho Real  
Decreto de buen Gobierno á  
tengo que tolerar pueda  
correr cuando mejor le  
placiere á su Junta Di-  
rectiva.

Dado que en V. G. m. p. el  
Mes de febrero 16 de febrero 1894

Juan Montoya

Ilmo Sr. Gobernador Civil



Número 1.

"Tengo en conocimiento de V. que ha quedado con-  
 tituida en esta Villa, en el domicilio de Don Mateo  
 Arbeloa, una Sociedad de recreo, con el título "La  
 Amistad", habiéndose sido aprobado su reglamento  
 por el Illmo Señor Gobernador de la provincia, con  
 fecha seis del actual. Lo que comunico a V. a los  
 efectos que haya lugar. Dios que a V. md ad Ma.  
 aien 7 de febrero 1877. El Presidente - Anacleto  
 Prieto = Sr. Alcalde Constitucional de Méjico

Número 2.

Alcalde de la Villa de Méjico. = Le ha recibido  
 en esta Alcaldía el oficio de V. de 7 del actual ma-  
 nifestándome la constitución de la Sociedad de  
 recreo "La Amistad", y me congratulo en ello desean-  
 do tenga prosperidad como centro de recreo. = Le  
 ruego me manifieste las horas en que debe cerrar  
 se por la noche. La Sociedad según su reglamento  
 aprobado por la Superioridad, teniendo entendido  
 que si no verificarlo se entenderá se sujeta a lo  
 dispuesto en las ordenanzas municipales, no  
 obstante si por circunstancias que combinen a  
 la Sociedad que V. proveye quisiera dilatar las  
 horas, lo solicitará de esta Alcaldía y no ha-  
 biendo en ello perjuicio le será concedido. = Dios  
 que a V. md ad = Méjico 8 febrero 1877. = Javier  
 Montoya = Sr. Presidente de la Sociedad La  
 Amistad Méjico.

Número 3.

Sociedad de Recreo La Amistad. = Contando  
 al oficio de esta Alcaldía fecha 8 del actual,  
 tengo el honor de comunicar a V. que la Junta

Directiva de esta Sociedad, en sesión del día  
de hoy ha acordado: que los salones de la  
misma permanezcan abiertos hasta las once  
de la noche en los meses de invierno y hasta  
las doce en los demás meses del año. = Esto  
no obstante la Junta Directiva podrá alterar  
estas horas, cuando á juicio de la misma  
crea conveniente. Lo que pongo en conocimiento  
de V. á los efectos que haya lugar. Dios que á V.  
así como á V. en 14 de Febrero de 1877. = El Pre-  
sidente = Anacleto Prats. = D. Manuel Perote-  
rriónal de Méjico.

### Número 4.

Círculo la Unión.

Presidente

Don Miguel Urbela

Vice-Presidentes

Don Gregorio Seminario

Don Primitivo Lozano

Tesorero

Don Felix Cien

Secretario

Don Cruz Lozano

Debo manifestar á V. que  
en el día de la fecha queda  
constituida en la casa de  
Don José M<sup>o</sup> Viquez una so-  
ciedad de recreo titulada  
Círculo la Unión y cuya  
Junta Directiva la compo-  
nen los Señores que al mar-  
gen se expresan. = Al pro-  
pio tiempo acompaño el

Reglamento de dicho Círculo  
con el presentado ante el Excmo Sr. Gobernador  
Civil, con el fin de que pueda enterarse, rogan-  
do se sirva devolverlo á esta Presidencia. =  
Debo significarle que la Junta Directiva  
se pone incondicionalmente á sus órdenes

previa cumplir los mandatos de su Autoridad  
Dado que a V. m. D. Manera 13 Febrero 1897 =  
El Presidente Miguel Zubela = Sr. Alcalde  
Constitucional de Manera



Copia  
El Secretario  
Carlos Flores.

Artículo 5.º - Los cafés y sociedades de recreo  
deberán cerrarse a las diez de la noche en todo  
el año sin excepción de días festivos ni de tra-  
bajo y miembros permanecerán gente en esos casos  
deberá estar la puerta abierta y tener luz en la  
escalera

Fueron aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador  
en 10 de Agosto de 1897 = Reg. al no 93 neg. 1.º  
Julio 11.



no 30  
El Alcalde  
Javier Montoya



El Sr. Jefe

Nº 68.

13 Mayo - 49

Como tiene V.S. como

empleado se han como

trabaja sus sociedades de

que haga cualquier Proceso, pero es el caso

a los cafés, aun cuando que en los mismos ca-

se hacen establecidos sus Sines como

en la misma cas- Actividad, se han caído

que los fijos, las si personas que no

disposiciones del Banco,

previendo a otros son Socios y como por

sean en virtud del Reglamento de aso-

cia normal, cualquier no se dispone

abierta sus locales, si la hora que deben

hasta las que en cerrar sus sesiones,

invidiosos y los doce en estos centros de recreo  
verano, siempre que el Bando de Lorenzo  
por motivo de fiesta <sup>buena</sup> Diopone en su  
u otra causa <sup>extraor-</sup>  
dinary ~~que~~ <sup>artículo 5,</sup> los cafes y  
haya necesidad de <sup>Socios</sup> Socios se convengan  
quitar <sup>si</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>no</sup>  
a <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>de</sup> <sup>segun</sup> <sup>preve</sup>  
noven en <sup>no</sup> <sup>puede</sup> <sup>obligar</sup>  
cimiento del <sup>se</sup> <sup>si</sup> <sup>cumplir</sup> <sup>si</sup> <sup>los</sup> <sup>con</sup>  
carde.

no.

uno

los de Peeres que he  
men su Reglamento, su  
cede que con la excusa  
de ser Socios se co  
lean otros personas  
en diotintos cuartos  
que se da cafe si no  
Socios heota los

once y tambien hasta  
 las doce de la noche  
 montando con ella  
 que los dos cafis que  
 con solo ese caracter  
 hay en esta Villa, se  
 quejan que a ellos  
 de los Marques cumplia  
 el dicho artículo 5<sup>o</sup>  
 y si los que estan en  
 las casas de la So-  
 ciedad se les tobre  
 hasta la hora que  
 tengan por convenien-  
 te.

Por lo que ruego a  
 V.S. tenga a bien dar

ponen à la hora en  
que debo ir a ver a  
nra casa con los dos  
salones para evitar  
el que con esa excusa  
puedan tener gente  
mientras lo pliega  
Dijo que si V. S. M. D.  
Munera 10 Mayo 1879  
Javier Munera

Al Sr. G. Gobernador Civil

Al Alcalde de Manera

- 18 Mayo 97 -

202

En vista de la comunicacion  
de su Alcaaldia de lo del actual;  
se acordado manifestarle que ha go  
cumplir a loz dienos de los cofes,  
am enaudo se hallen estableci-  
doz en la misma casa que loz  
Circuloz, por disposiciones del  
Bando, pudiendo a estos tolerar  
en circunstancias normales ten  
gan abiertos sus locales, hasta  
las once ~~en~~ invierno y loz  
bloce en verano, siempre que  
no motivo de fiesta ni otra  
causa extraordinaria no  
haya necesidad de prohibi-  
gar estas horas, a cuyo fin  
deberian ponerlo en conoci-  
miento de su Alcaaldia.

Dios fe